

REGLAMENTO OFICIAL

CIRCUITO UNIVERSITARIO MDN SPORTS

TEMPORADA 2026-B

Documento normativo institucional aplicable a la totalidad de la competencia

VERSIÓN REVISADA v0.2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Circuito Universitario MDN Sports, Temporada 2026-B, se constituye como una competencia oficial de basquetbol estudiantil con categorías Universitaria y Juvenil C, cuya organización, desarrollo y administración se sujetan en su integridad al presente Reglamento. Cada categoría se desarrollará de manera independiente y sus equipos competirán exclusivamente dentro de la categoría en la que hayan sido inscritos. El presente instrumento tiene como propósito fundamental establecer, de manera clara, precisa y aplicable, las reglas de participación, elegibilidad, competencia, disciplina y administración que regirán durante toda la Temporada, con el objeto de reducir al mínimo las interpretaciones subjetivas, los conflictos y los vacíos normativos, garantizando con ello el correcto desarrollo de la competencia en beneficio de las Instituciones, jugadores, coaches, staff, representantes y demás participantes involucrados.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. GLOSARIO.

Para efectos del presente Reglamento, los términos que a continuación se enuncian tendrán el significado siguiente:

- I. Circuito Universitario MDN Sports (en lo sucesivo, "el Circuito" o "la Liga"): competencia oficial de basquetbol estudiantil organizada, administrada y regulada conforme al presente Reglamento.
- II. Liga: denominación indistinta del Circuito Universitario MDN Sports para efectos de este Reglamento.
- III. Temporada: periodo comprendido entre el inicio y la conclusión de la competencia identificada como Temporada 2026-B.
- IV. Categoría Universitaria: competencia reservada a estudiantes activos de instituciones de educación superior que cumplan los requisitos de elegibilidad previstos en este Reglamento.
- V. Categoría Juvenil C: competencia formativa para estudiantes del nivel educativo y rango de edad que determine la convocatoria o anexo técnico de la Temporada. Sus equipos competirán exclusivamente entre sí dentro de esta categoría.
- VI. Institución: universidad, facultad, escuela, colegio o entidad educativa que inscribe y representa a un equipo participante en alguna de las categorías del Circuito.
- VII. Equipo: conjunto de jugadores, coach, staff y representante que, bajo el nombre de una Institución, participa en la competencia.
- VIII. Jugador: persona inscrita para representar deportivamente a un Equipo dentro del Circuito.
- IX. Jugador registrado: jugador cuya inscripción ha sido formalmente presentada y aceptada por la organización conforme al Capítulo IV.
- X. Jugador elegible: jugador registrado que cumple los requisitos de edad o categoría, condición académica y documentación establecidos en el Capítulo III.
- XI. Coach: persona responsable de la dirección técnica y táctica de un Equipo durante los encuentros y durante la Temporada.
- XII. Staff: personal auxiliar de un Equipo distinto de jugadores y coach, incluyendo asistentes técnicos, preparadores físicos, personal médico o cualquier otro colaborador reconocido por la Institución.
- XIII. Representante: persona designada formalmente por una Institución para actuar en su nombre ante la organización del Circuito en asuntos administrativos, disciplinarios y de comunicación oficial.
- XIV. Encargado institucional: denominación indistinta del Representante para efectos del presente Reglamento.
- XV. Acompañante: persona vinculada con una Institución participante que asiste a los encuentros sin tener la calidad de jugador, coach, staff o representante, incluyendo padres de familia, tutores y aficionados afines a dicha Institución.
- XVI. Partido: encuentro deportivo de basquetbol disputado entre dos Equipos conforme al presente Reglamento y al Reglamento Oficial FIBA vigente.
- XVII. Jornada: cada una de las fechas programadas dentro del rol de juegos en las que se disputan uno o más Partidos de la fase regular.
- XVIII. Fase regular: etapa de la competencia en la que los Equipos se enfrentan conforme al formato establecido en el Capítulo V.
- XIX. Playoffs: etapa posterior a la fase regular integrada por las Semifinales, el Partido por el Tercer Lugar y la Gran Final.
- XX. Semifinal: cada uno de los Partidos de Playoffs que enfrentan a los Equipos clasificados conforme al Capítulo V.
- XXI. Tercer Lugar: Partido disputado entre los Equipos perdedores de las Semifinales.
- XXII. Gran Final: Partido disputado entre los Equipos ganadores de las Semifinales para determinar al campeón de la Temporada.
- XXIII. Default: pérdida administrativa de un Partido declarada conforme al Capítulo IX, con independencia de que el encuentro se haya disputado materialmente en cancha.
- XXIV. Protesta: medio de impugnación formal que las Instituciones pueden hacer valer conforme al Capítulo XVIII.
- XXV. Comité Administrativo: órgano de máxima autoridad administrativa del Circuito Universitario MDN Sports, conforme al Capítulo XXII.

XXVI. Comité Disciplinario: órgano encargado de analizar, sustanciar y resolver los asuntos de naturaleza disciplinaria, conforme al Capítulo XVII.

XXVII. Consejo de Entrenadores: órgano colegiado de participación integrado por los coaches o representantes técnicos acreditados de los Equipos participantes, constituido para formular propuestas, fortalecer el proyecto deportivo y participar junto con el Comité Administrativo en la resolución de situaciones deportivas u operativas no previstas expresamente en el Reglamento, conforme al Capítulo XXII.

XXVIII. Representante de Liga: persona designada por la organización del Circuito para ejercer autoridad administrativa y de supervisión durante el desarrollo de los encuentros.

XXIX. Cuerpo arbitral: árbitros designados para dirigir técnicamente un Partido conforme al Reglamento Oficial FIBA vigente.

XXX. Mesa técnica: personal encargado del control del tiempo, marcador, faltas y demás funciones de apoyo técnico durante un Partido.

XXXI. Rol de juegos: calendario oficial de Partidos publicado por la organización conforme al Capítulo VII.

XXXII. Fuerza mayor: acontecimiento imprevisible, inevitable o ajeno a la voluntad de las Instituciones o de la organización que haga materialmente imposible el cumplimiento de una obligación establecida en el presente Reglamento.

XXXIII. Carta Responsiva: documento individual obligatorio mediante el cual el participante, y cuando corresponda su padre, madre o tutor legal, manifiesta su consentimiento de participación, reconoce los riesgos inherentes a la práctica deportiva y otorga las autorizaciones que legalmente correspondan, incluyendo las relativas al uso de imagen.

XXXIV. Carta de Aceptación del Reglamento: documento mediante el cual la Institución, a través de su Representante y las personas que determine la Liga, manifiesta formalmente el conocimiento y aceptación del presente Reglamento.

Las definiciones anteriores serán de aplicación uniforme en la totalidad del presente Reglamento y sus Anexos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. NOMBRE OFICIAL, CATEGORÍAS Y CARÁCTER DE LA COMPETENCIA.

La competencia regulada por el presente instrumento se denominará oficialmente "Circuito Universitario MDN Sports", correspondiente a la Temporada 2026-B. El Circuito tendrá carácter estudiantil y contará, para la presente Temporada, con las categorías Universitaria y Juvenil C. La Categoría Universitaria estará reservada a Instituciones de educación superior y a jugadores que acrediten vínculo académico vigente con éstas, en los términos del Capítulo III. La Categoría Juvenil C estará reservada a Instituciones educativas y a jugadores que cumplan los requisitos académicos, de edad y registro que determine este Reglamento, la convocatoria o el anexo técnico correspondiente. Cada categoría se organizará y competirá de manera independiente. Ningún Equipo de la Categoría Juvenil C disputará Partidos oficiales contra Equipos de la Categoría Universitaria dentro de la misma competencia.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de organización, participación, competencia, disciplina y administración aplicables al Circuito Universitario MDN Sports, Temporada 2026-B, con la finalidad de reducir al mínimo las interpretaciones subjetivas, los conflictos y los vacíos normativos durante su desarrollo.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento será aplicable:

- I. A la totalidad de los Partidos, Jornadas y etapas de la Temporada 2026-B.
- II. A toda Institución que inscriba un Equipo en el Circuito.
- III. A todo jugador, coach, staff, representante y acompañante vinculado con una Institución participante.
- IV. A las relaciones entre las Instituciones y la organización del Circuito, así como a las relaciones entre las propias Instituciones participantes derivadas de la competencia.

ARTÍCULO 5. SUJETOS OBLIGADOS.

Quedan obligados al cumplimiento del presente Reglamento las Instituciones participantes y, por su conducto, sus jugadores, coaches, staff, representantes y acompañantes, así como todo tercero que intervenga en la organización o desarrollo de la competencia. Será obligatorio para todo sujeto obligado conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento. El desconocimiento del mismo no será causa que exima de responsabilidad ni que justifique su incumplimiento.

ARTÍCULO 6. ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO Y CARTA DE ACEPTACIÓN.

La inscripción y participación de una Institución en el Circuito Universitario MDN Sports implicará, para todos los efectos deportivos y administrativos, el conocimiento y la aceptación del presente Reglamento, así como de sus modificaciones publicadas conforme al Capítulo XXII. Adicionalmente, será requisito administrativo que cada Institución entregue la Carta de Aceptación del Reglamento en el formato y plazo que determine la organización. La Carta deberá ser suscrita por el Representante institucional y por las personas cuya firma requiera la Liga. La aceptación se extenderá a jugadores, coaches, staff, representantes y acompañantes vinculados con la Institución participante, sin perjuicio de la obligación individual de los jugadores de entregar la Carta Responsiva prevista en el Capítulo XXI.

ARTÍCULO 7. AUTORIDAD DE LA LIGA, COMITÉ ADMINISTRATIVO Y PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE ENTRENADORES.

La Liga ejercerá autoridad sobre la totalidad de los aspectos organizativos, administrativos, deportivos y disciplinarios del Circuito, en los términos establecidos en el presente Reglamento. Corresponderá al Comité Administrativo aplicar e interpretar el presente Reglamento dentro del ámbito de sus atribuciones. Las situaciones deportivas u operativas no previstas expresamente en el Reglamento serán analizadas y resueltas por el Comité Administrativo en conjunto con el Consejo de Entrenadores, conforme al Capítulo XXII. Los asuntos disciplinarios individualizados se tramitarán mediante los órganos y procedimientos específicamente previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 8. AUTORIDAD DEL REPRESENTANTE DE LIGA Y DEL CUERPO ARBITRAL DURANTE LOS ENCUENTROS.

Durante el desarrollo de cada Partido, el Representante de Liga y el cuerpo arbitral ejercerán la autoridad administrativa y deportiva a que se refiere el presente Reglamento y el Reglamento Oficial FIBA vigente, respectivamente. Los jugadores, coaches, staff, representantes y acompañantes deberán reconocer y acatar dicha autoridad en todo momento durante el desarrollo de los encuentros.

CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 9. PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Podrán participar en el Circuito Equipos representativos de Instituciones educativas que cumplan los requisitos de la categoría correspondiente.

I. En la Categoría Universitaria, únicamente podrán participar Equipos representativos de Instituciones de educación superior.

II. En la Categoría Juvenil C, podrán participar Equipos representativos de Instituciones educativas cuyos jugadores cumplan los criterios académicos, de edad y registro establecidos para dicha categoría.

Las categorías se desarrollarán de forma independiente y los Equipos competirán exclusivamente contra otros Equipos inscritos en su misma categoría.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA REPRESENTAR A UNA INSTITUCIÓN.

Para que un Equipo sea reconocido como representante oficial de una Institución, será necesario:

I. Que la Institución formalice su inscripción ante la organización del Circuito en los términos y plazos que ésta determine.

II. Que designe formalmente a un Representante ante la Liga.

III. Que los jugadores inscritos pertenezcan efectivamente a dicha Institución y cumplan los requisitos de elegibilidad de su categoría, conforme al Capítulo III.

IV. Que entregue la Carta de Aceptación del Reglamento conforme al Artículo 6.

V. Que sus jugadores entreguen la Carta Responsiva individual conforme al Capítulo XXI.

ARTÍCULO 11. PERTENENCIA INSTITUCIONAL Y PROHIBICIÓN DE DOBLE REPRESENTACIÓN.

Los jugadores deberán pertenecer a la Institución que representan durante la Temporada 2026-B.

Queda prohibido que un jugador represente simultáneamente a más de una Institución dentro de la misma Temporada. El incumplimiento de esta disposición será tratado conforme a lo establecido en el Capítulo IV respecto de jugadores no elegibles.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL.

Cada Institución será responsable, en su carácter de participante del Circuito, de la conducta y el debido cumplimiento del presente Reglamento por parte de sus jugadores, coach, staff, representante y acompañantes.

Dicha responsabilidad comprenderá, de manera enunciativa y no limitativa:

I. El cumplimiento de los compromisos deportivos derivados del rol de juegos y de las disposiciones del presente Reglamento.

II. El cumplimiento de los compromisos administrativos frente a la organización, incluyendo la entrega de documentación e información en los plazos establecidos.

III. El cumplimiento de los compromisos económicos a que se refiere el Capítulo XVI.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN VERAZ.

Las Instituciones estarán obligadas a proporcionar a la organización información veraz, completa y actualizada respecto de sus jugadores, coach, staff y representante.

La organización podrá considerar como falta grave la presentación de información falsa, incompleta o alterada con la finalidad de obtener una ventaja indebida en la competencia.

ARTÍCULO 14. FACULTAD DE LA ORGANIZACIÓN PARA SOLICITAR DOCUMENTACIÓN.

La organización podrá, en cualquier momento de la Temporada, solicitar a las Instituciones la documentación que acredite la representación institucional de sus jugadores, coach, staff o representante, cuando exista duda razonable sobre dicha representación.

La falta de atención a dicho requerimiento dentro del plazo que la organización determine podrá dar lugar a las consecuencias establecidas en el Capítulo IV y en el Capítulo XV, según corresponda.

CAPÍTULO III. ELEGIBILIDAD DE JUGADORES

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE EDAD Y CATEGORÍA.

I. Categoría Universitaria. Serán elegibles para participar en la Temporada 2026-B los jugadores nacidos en el año dos mil uno o en años posteriores, siempre que cumplan los demás requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento.

II. Categoría Juvenil C. Serán elegibles los jugadores que se encuentren dentro del rango de edad o año de nacimiento definido por la convocatoria o anexo técnico oficial correspondiente a la Temporada 2026-B.

Ningún jugador podrá ser registrado o participar en una categoría distinta de aquella para la cual resulte elegible.

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE EDAD, IDENTIDAD Y REGISTRO.

La organización podrá solicitar documentación adicional a la señalada en el artículo relativo a documentación obligatoria, cuando exista duda razonable respecto de la edad, identidad, registro o condición académica de un jugador.

La Institución correspondiente estará obligada a atender dicho requerimiento dentro del plazo que la organización determine.

ARTÍCULO 17. CONDICIÓN ACADÉMICA.

Para efectos del presente Reglamento:

I. Los jugadores de la Categoría Universitaria deberán ser estudiantes activos, encontrarse oficialmente matriculados y mantener vínculo académico vigente con la Institución que representan durante la Temporada.

II. Podrán participar estudiantes de licenciatura, posgrado e intercambio académico, siempre que la Institución los reconozca oficialmente como alumnos vigentes.

III. No existirá un número mínimo de materias como requisito de participación. Un alumno que curse una sola materia podrá ser elegible si mantiene matrícula activa y condición de estudiante vigente.

IV. Los jugadores de la Categoría Juvenil C deberán encontrarse inscritos y académicamente vinculados con la Institución educativa que representan, conforme a los requisitos específicos de su categoría.

V. En ninguna categoría podrán participar personas que hayan concluido su relación académica y tengan únicamente la calidad de egresados, salvo que se encuentren matriculados de manera vigente en otro programa académico elegible.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN DE EGRESADOS.

No podrán participar jugadores que hayan concluido su relación académica con la Institución que pretendan representar y se encuentren únicamente en proceso de titulación o con calidad de egresados, sin matrícula académica vigente. La utilización de un jugador no elegible por esta causa será tratada conforme a las disposiciones aplicables a jugadores no elegibles establecidas en el Capítulo IV.

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD DE ACREDITACIÓN ACADÉMICA.

Corresponderá a la Institución acreditar, cuando le sea requerido por la organización, la condición académica de sus jugadores conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 20. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL REGISTRO.

Para efectos del registro de jugadores, será obligatorio proporcionar a la organización, respecto de cada jugador:

I. Clave Única de Registro de Población (CURP).

II. Fotografía reciente del jugador.

III. Información de matrícula o identificación institucional que permita acreditar su vínculo académico cuando sea requerida.

IV. Carta Responsiva individual debidamente firmada, conforme al Capítulo XXI.

La Liga podrá solicitar documentación adicional cuando resulte necesario para verificar la identidad, edad, elegibilidad académica o pertenencia institucional de un jugador.

CAPÍTULO IV. REGISTRO DE JUGADORES

ARTÍCULO 21. REGISTRO INICIAL.

El registro inicial de jugadores estará abierto sin límite máximo de jugadores por Institución durante la etapa correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la plantilla activa por Partido.

ARTÍCULO 22. PLANTILLA ACTIVA POR PARTIDO.

Cada Equipo podrá contar con un máximo de doce jugadores activos por Partido.

La plantilla activa deberá quedar definida antes del inicio de cada encuentro, mediante los medios que para tal efecto determine la organización.

ARTÍCULO 23. ALTAS Y BAJAS.

Las altas y bajas de jugadores dentro del registro de un Equipo únicamente podrán realizarse hasta la Jornada 4, inclusive.

Toda solicitud de alta o baja deberá presentarse ante la organización por el Representante de la Institución, en los términos y formatos que ésta determine.

ARTÍCULO 24. CIERRE DE PLANTILLAS.

Una vez concluida la Jornada 4, no podrán realizarse modificaciones a las plantillas registradas. La plantilla existente al cierre de dicho plazo será la que rija para el resto de la Temporada, incluyendo la etapa de Playoffs, salvo lo dispuesto en el Capítulo XV para casos de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 25. JUGADOR NO REGISTRADO O NO ELEGIBLE.

La utilización de un jugador no registrado, no elegible o que no pertenezca a la Institución que representa será considerada una falta grave y dará lugar automáticamente a la pérdida del encuentro por parte del Equipo infractor, independientemente del resultado obtenido en cancha.

Para efectos del presente artículo, será irrelevante que el jugador no registrado o no elegible haya o no disputado minutos determinantes para el resultado del Partido. La sola utilización de dicho jugador será suficiente para generar la consecuencia deportiva establecida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26. CONSECUENCIAS DE LA UTILIZACIÓN DE JUGADOR NO REGISTRADO O NO ELEGIBLE.

La actualización del supuesto a que se refiere el artículo anterior dará lugar a las siguientes consecuencias:

I. Pérdida automática del Partido por parte del Equipo infractor.

II. Registro del resultado correspondiente al Default.

III. Baja inmediata del jugador respecto de la competencia.

IV. Imposibilidad de continuar utilizando a dicho jugador mientras no se determine su situación conforme al presente Reglamento.

V. Posibilidad de imponer sanciones adicionales al jugador.

VI. Posibilidad de imponer sanciones adicionales al Equipo.

VII. Posibilidad de imponer sanciones adicionales a la Institución, cuando corresponda.

VIII. Agravamiento de la sanción en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 27. REINCIDENCIA Y FACULTAD DE INVESTIGACIÓN.

El Comité Administrativo tendrá la facultad de investigar si en la utilización de un jugador no registrado o no elegible existió la intención de obtener una ventaja deportiva indebida, pudiendo, en su caso, imponer las sanciones adicionales que resulten procedentes conforme al Capítulo XV.

La reincidencia en la conducta prevista en el presente Capítulo será considerada agravante para efectos de la determinación de sanciones.

CAPÍTULO V. FORMATO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 28. FASE REGULAR.

La fase regular de la Temporada 2026-B se disputará bajo el sistema de todos contra todos, a una sola vuelta, dentro de cada categoría y rama de competencia. La Categoría Universitaria y la Categoría Juvenil C desarrollarán sus tablas, resultados y clasificación de manera independiente. La clasificación de los Equipos al término de la fase regular dependerá exclusivamente de los resultados oficiales registrados por la organización, conforme al sistema de puntuación establecido en el Capítulo VI.

ARTÍCULO 29. CLASIFICACIÓN A PLAYOFFS.

Al término de la fase regular, clasificarán a la etapa de Playoffs los cuatro (4) Equipos mejor posicionados en la tabla general de cada categoría y rama, en el siguiente orden:

- I. Primer lugar.
- II. Segundo lugar.
- III. Tercer lugar.
- IV. Cuarto lugar.

ARTÍCULO 30. SEMIFINALES.

Las Semifinales se disputarán conforme al siguiente cruce:

- I. Primer lugar contra Cuarto lugar.
- II. Segundo lugar contra Tercer lugar.

Cada Semifinal se disputará a Partido único.

ARTÍCULO 31. PARTIDO POR EL TERCER LUGAR.

Los Equipos perdedores de las Semifinales disputarán entre sí el Partido correspondiente al tercer lugar, a Partido único.

ARTÍCULO 32. GRAN FINAL.

Los Equipos ganadores de las Semifinales disputarán entre sí la Gran Final, a Partido único, para determinar al campeón de la Temporada 2026-B. En ningún caso los Partidos de la etapa de Playoffs se disputarán a más de un encuentro, salvo disposición expresa en contrario emitida por el Comité Administrativo.

CAPÍTULO VI. SISTEMA DE PUNTUACIÓN Y TABLA GENERAL

ARTÍCULO 33. SISTEMA DE PUNTOS.

Para efectos de la tabla general de la fase regular, se aplicará el siguiente sistema de puntuación:

- I. Victoria: dos puntos.
- II. Derrota: un punto.
- III. Default o forfait: cero puntos para el Equipo infractor.

ARTÍCULO 34. TABLA GENERAL OFICIAL.

La tabla general será elaborada y actualizada por la organización con base en los resultados oficiales de cada Jornada.

Para todos los efectos de la competencia, se considerará como válida y definitiva únicamente la tabla oficial publicada por la organización a través de los medios oficiales de comunicación establecidos en el Capítulo XIX.

ARTÍCULO 35. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en puntos entre dos o más Equipos al término de la fase regular, se aplicarán, en el orden siguiente, los criterios de desempate que a continuación se enuncian:

- I. Resultado del Partido disputado entre los Equipos involucrados en el empate.
- II. Diferencia de puntos, entendida como el resultado de restar los puntos recibidos a los puntos anotados.
- III. Mayor número de puntos anotados durante la fase regular.
- IV. Menor número de puntos recibidos durante la fase regular.
- V. Resolución del Comité Administrativo, en caso de subsistir el empate tras la aplicación

de los criterios anteriores.

ARTÍCULO 36. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.

Cuando el empate involucre a dos Equipos, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo anterior de manera sucesiva hasta obtener un resultado definitivo.

Cuando el empate involucre a tres o más Equipos, el criterio previsto en la fracción I del artículo anterior se aplicará considerando exclusivamente los resultados obtenidos entre los Equipos empatados entre sí, formando con ellos una tabla particular; de subsistir el empate, se aplicarán sucesivamente los criterios restantes.

ARTÍCULO 37. EQUIPOS CON NÚMERO DISTINTO DE PARTIDOS DISPUTADOS.

Cuando, por circunstancias administrativas o de fuerza mayor debidamente acreditadas, un Equipo haya disputado un número de Partidos distinto al de los demás integrantes de la tabla general, el Comité Administrativo determinará el criterio de comparación aplicable, pudiendo emplear promedios u otros parámetros objetivos, a efecto de garantizar la equidad de la clasificación.

CAPÍTULO VII. PROGRAMACIÓN Y HORARIOS

ARTÍCULO 38. ROL DE JUEGOS OFICIAL.

El rol de juegos oficial de la Temporada 2026-B será elaborado y publicado por el Circuito Universitario MDN Sports una semana antes del inicio oficial de la Liga, a través de los medios oficiales de comunicación establecidos en el Capítulo XIX.

ARTÍCULO 39. CONTENIDO DEL ROL DE JUEGOS.

El rol de juegos deberá contener, cuando corresponda:

- I. Jornada.
- II. Fecha.
- III. Hora.
- IV. Equipos participantes.

V. Sede o cancha.

VI. Cualquier otra información necesaria para la celebración del encuentro.

ARTÍCULO 40. CARÁCTER FIJO DEL ROL DE JUEGOS.

Una vez publicado oficialmente, el rol de juegos tendrá carácter fijo y será considerado la programación oficial de la competencia. En consecuencia, las Instituciones deberán considerar como obligatorios los encuentros, fechas y horarios en él establecidos.

ARTÍCULO 41. RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO INSTITUCIONAL.

Será responsabilidad exclusiva del encargado o Representante designado por cada Institución:

I. Revisar el rol de juegos inmediatamente después de su publicación.

II. Verificar la totalidad de las fechas y horarios correspondientes a su Equipo.

III. Informar oportunamente a coaches, jugadores y demás integrantes del Equipo.

IV. Confirmar la disponibilidad de su Institución para las Jornadas programadas.

V. Comunicar a la organización cualquier conflicto de disponibilidad dentro del periodo establecido en el artículo siguiente. La falta de revisión del rol de juegos, el desconocimiento de un horario o la falta de comunicación interna dentro de la Institución no serán considerados causa válida para justificar una incomparecencia.

ARTÍCULO 42. REVISIÓN Y COMUNICACIÓN DE INDISPONIBILIDAD.

En caso de que una Institución no tenga disponibilidad para disputar algún encuentro programado, deberá comunicarlo a la organización durante la misma semana en que se publique el rol de juegos y antes del inicio de la competencia.

La comunicación deberá realizarse por el encargado o Representante autorizado de la Institución, y deberá indicar:

I. Jornada.

II. Partido.

III. Fecha y horario afectados.

IV. Motivo de la falta de disponibilidad.

V. Propuesta de solución, cuando corresponda.

ARTÍCULO 43. ACEPTACIÓN TÁCITA DEL ROL DE JUEGOS.

Una vez concluido el periodo de revisión correspondiente a la semana de publicación a que se refiere el artículo anterior, se entenderá que la Institución ha revisado, aceptado y asumido la programación establecida.

En consecuencia, la Institución deberá presentarse a todos sus encuentros en las fechas y horarios establecidos en el rol de juegos oficial.

ARTÍCULO 44. CAMBIOS Y REPROGRAMACIONES.

Ningún Equipo podrá modificar unilateralmente la fecha, hora, sede u orden de juego de un Partido programado.

Los acuerdos realizados directamente entre dos Equipos no tendrán validez oficial hasta ser autorizados expresamente por la organización.

ARTÍCULO 45. FALTA DE DISPONIBILIDAD POSTERIOR A LA ACEPTACIÓN DEL ROL.

La falta de disponibilidad derivada de compromisos personales, falta de organización interna, falta de comunicación, desconocimiento del calendario, compromisos internos previsible o falta de jugadores, no generará derecho automático a reprogramación y podrá dar lugar a la declaración de Default conforme al Capítulo IX.

ARTÍCULO 46. CASOS EXTRAORDINARIOS DE MODIFICACIÓN.

La organización podrá autorizar modificaciones al rol de juegos únicamente cuando existan causas de fuerza mayor, circunstancias extraordinarias o situaciones que hagan materialmente imposible disputar el encuentro en los términos programados.

La autorización correspondiente deberá ser expresa. Ninguna modificación se considerará aprobada hasta que la organización la confirme oficialmente a través de los medios establecidos en el Capítulo XIX.

CAPÍTULO VIII. TOLERANCIA Y PUNTUALIDAD

ARTÍCULO 47. TOLERANCIA ORDINARIA.

Se establece una tolerancia ordinaria de veinte minutos, contados a partir de la hora programada en el rol de juegos oficial, para que un Equipo se presente en condiciones de disputar el encuentro.

ARTÍCULO 48. TOLERANCIA EXTRAORDINARIA.

Podrá otorgarse una tolerancia extraordinaria de hasta treinta y cinco minutos, contados a partir de la hora programada, únicamente cuando concurran las siguientes condiciones:

I. Que exista causa de fuerza mayor.

II. Que exista comunicación previa por parte de la Institución afectada.

III. Que la organización autorice expresamente la extensión del plazo.

ARTÍCULO 49. EFECTOS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE TOLERANCIA.

Una vez concluido el tiempo de tolerancia aplicable sin que el Equipo respectivo se encuentre en condiciones de disputar el encuentro, se declarará el Default en su contra.

La reprogramación del encuentro no será automática. El retraso de un Equipo no obligará al Equipo contrario a aceptar una espera adicional a la establecida en el presente Capítulo.

Corresponderá al Representante de Liga hacer constar la situación de incumplimiento del plazo de tolerancia para efectos administrativos.

CAPÍTULO IX. DEFAULT E INCOMPARECENCIAS

ARTÍCULO 50. CAUSALES DE DEFAULT.

Se considerará que un Equipo incurre en Default cuando:

- I. No se presente al Partido programado.
- II. No reúna el número mínimo de jugadores exigido por el Reglamento Oficial FIBA vigente para el inicio o continuación del encuentro.
- III. Se niegue a disputar el encuentro.
- IV. No se encuentre en condiciones de disputar el Partido una vez concluido el tiempo de tolerancia aplicable conforme al Capítulo VIII.
- V. Incumpla sus obligaciones económicas cuando dicho incumplimiento impida la celebración del encuentro, conforme al Capítulo XVI.
- VI. Abandone injustificadamente el Partido antes de su conclusión.
- VII. Utilice un jugador no registrado o no elegible, conforme al Capítulo IV.

ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO Y AUTORIDAD PARA DECLARAR EL DEFAULT.

Corresponderá al Representante de Liga presente en el encuentro hacer constar la actualización de alguna de las causales establecidas en el artículo anterior y declarar el Default correspondiente.

El Comité Administrativo podrá, en su caso, confirmar, aclarar o revisar administrativamente la declaración de Default con base en los reportes correspondientes.

ARTÍCULO 52. REGISTRO DEL RESULTADO Y CONSECUENCIAS DEPORTIVAS.

El Default se registrará oficialmente con marcador de veinte a cero (20-0) en perjuicio del Equipo infractor. El Equipo infractor recibirá cero (0) puntos en la tabla general por dicho encuentro, conforme al Capítulo VI. El Default declarado conforme al presente Capítulo no generará derecho automático a reprogramación del encuentro.

ARTÍCULO 53. CASOS EXCEPCIONALES.

El Comité Administrativo podrá considerar circunstancias excepcionales debidamente acreditadas de fuerza mayor para efecto de determinar consecuencias administrativas distintas a las ordinarias, sin que ello implique en ningún caso la revocación automática de un Default ya declarado conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO X. REGLAMENTO DE JUEGO

ARTÍCULO 54. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO OFICIAL FIBA.

Los Partidos del Circuito Universitario MDN Sports se disputarán conforme al Reglamento Oficial FIBA vigente, en todo lo relativo a las reglas técnicas del juego.

ARTÍCULO 55. ESTRUCTURA, DURACIÓN Y CRONOMETRAJE DEL PARTIDO.

Los Partidos se disputarán en cuatro (4) cuartos de diez (10) minutos cada uno.

- I. Fase regular: los encuentros se disputarán bajo modalidad semicronometrada, conforme al criterio operativo de control de tiempo establecido por la organización y comunicado antes del inicio de la Temporada.
 - II. Semifinales y Gran Final: los encuentros se disputarán con tiempo completamente cronometrado conforme al Reglamento Oficial FIBA vigente.
 - III. Partido por el Tercer Lugar: la modalidad de cronometraje será determinada por la organización y comunicada oficialmente antes del encuentro.
- Los tiempos fuera, las sustituciones, las faltas, las prórrogas y las demás reglas técnicas de juego se regirán por el Reglamento Oficial FIBA vigente, salvo las adaptaciones expresamente contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 56. MESA TÉCNICA Y SITUACIONES DE PARTIDO.

La mesa técnica desempeñará las funciones de control de tiempo, marcador y faltas conforme al Reglamento Oficial FIBA vigente, así como aquellas funciones administrativas adicionales que le sean asignadas por la organización.

ARTÍCULO 57. DISTINCIÓN ENTRE MATERIA TÉCNICA Y MATERIA ADMINISTRATIVA.

Las reglas técnicas del juego se regirán en todo momento por el Reglamento Oficial FIBA vigente.
Las reglas administrativas, disciplinarias y de competencia propias del Circuito se regirán exclusivamente por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 58. PREVALENCIA DEL REGLAMENTO DE LA LIGA EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

En caso de que una materia administrativa propia de la Liga no se encuentre contemplada por el Reglamento Oficial FIBA vigente, prevalecerá lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XI. AUTORIDAD ARBITRAL Y DECISIONES EN CANCHA

ARTÍCULO 59. INTEGRACIÓN DE LA AUTORIDAD DEPORTIVA.

La autoridad deportiva durante el desarrollo de cada encuentro estará integrada por el cuerpo arbitral, la mesa técnica y el Representante de Liga. El cuerpo arbitral ejercerá la dirección técnica del Partido conforme al Reglamento Oficial FIBA vigente; la mesa técnica desempeñará las funciones a que se refiere el Capítulo X; y el Representante de Liga ejercerá las funciones administrativas y de supervisión que le confiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60. CARÁCTER DEFINITIVO DE LAS DECISIONES ARBITRALES.

Las decisiones tomadas por los árbitros durante el desarrollo del encuentro serán definitivas para efectos del desarrollo del Partido. Ningún jugador, coach, representante o Institución podrá exigir que una decisión arbitral sea modificada durante el encuentro.

ARTÍCULO 61. VIDEOS, TRANSMISIONES Y MATERIAL AUDIOVISUAL.

Las grabaciones de video, transmisiones en vivo, fotografías, repeticiones, contenido generado por aficionados o cualquier otro material audiovisual no podrán utilizarse para modificar, anular o influir directamente en decisiones arbitrales tomadas durante el desarrollo de un encuentro.

En consecuencia:

- I. No existirá un sistema de revisión de jugadas mediante video.
- II. No se detendrá un Partido para revisar transmisiones.
- III. Ningún jugador, coach o representante podrá exigir la revisión de una jugada mediante

material audiovisual. La decisión arbitral durante el encuentro será tomada conforme a la información disponible en ese momento para el cuerpo arbitral.

Sin perjuicio de lo anterior, los videos, fotografías y transmisiones sí podrán utilizarse posteriormente como elementos informativos o probatorios en procedimientos disciplinarios o administrativos, siempre que su utilización no implique alterar retroactivamente una decisión arbitral tomada en cancha.

CAPÍTULO XII. UNIFORMES

ARTÍCULO 62. USO OBLIGATORIO DEL UNIFORME INSTITUCIONAL.

Será obligatorio que los jugadores utilicen durante los Partidos el uniforme representativo de su Institución, con número visible y legible que permita la identificación clara de cada jugador. No será obligatorio que las Instituciones cuenten con uniforme local y uniforme visitante. No obstante, cada Equipo deberá contar con una alternativa razonable para diferenciarse del rival cuando exista similitud de colores, mediante un segundo uniforme, casacas u otra solución previamente autorizada por la Liga.

ARTÍCULO 63. SIMILITUD DE UNIFORMES.

Cuando los uniformes de los Equipos contendientes sean visualmente similares y dificulten su identificación, la organización podrá solicitar a alguno de ellos el uso de una alternativa de color, casacas o solución equivalente. La indicación emitida por el Representante de Liga deberá atenderse antes del inicio del encuentro y tendrá como única finalidad garantizar una adecuada identificación visual de los Equipos.

ARTÍCULO 64. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo podrá dar lugar a un llamado de atención por parte del Representante de Liga y, en caso de reiteración o de que dicho incumplimiento impida razonablemente la identificación de los jugadores, a las sanciones que resulten aplicables conforme al Capítulo XV.

CAPÍTULO XIII. CONDUCTA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 65. POLÍTICA DE TOLERANCIA CERO A LA VIOLENCIA.

El Circuito Universitario MDN Sports adopta una política de tolerancia cero a la violencia, aplicable a jugadores, coaches, staff, representantes, acompañantes y a cualquier persona vinculada con una Institución participante.

ARTÍCULO 66. CONDUCTAS PROHIBIDAS.

Queda prohibida la realización de las siguientes conductas:

- I. Violencia física.
- II. Agresiones verbales graves.
- III. Amenazas.
- IV. Riñas.
- V. Intentos de agresión.
- VI. Conductas intimidatorias.
- VII. Incitación a la violencia.
- VIII. Conductas que pongan en riesgo la integridad física de terceros.
- IX. Insultos graves.
- X. Faltas de respeto graves al cuerpo arbitral.
- XI. Faltas de respeto graves al personal de organización.
- XII. Daños deliberados a instalaciones o equipamiento.

ARTÍCULO 67. SUJETOS OBLIGADOS Y RESPONSABILIDAD POR ACOMPAÑANTES.

Las conductas prohibidas por el presente Capítulo son igualmente exigibles a los acompañantes y al público afín a una Institución.

Cada Institución será responsable de que sus acompañantes observen una conducta apegada al presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad individual que corresponda a la persona infractora.

ARTÍCULO 68. DEBER GENERAL DE RESPETO Y CONDUCTA DEPORTIVA.

Los jugadores, coaches, staff y representantes deberán observar en todo momento una conducta de respeto hacia el cuerpo arbitral, la mesa técnica, el Representante de Liga, el personal de organización y los Equipos contrarios, conforme a los principios del deporte universitario.

CAPÍTULO XIV. PELEAS Y RIÑAS

ARTÍCULO 69. CONDUCTAS REGULADAS.

El presente Capítulo regula de manera especial las siguientes conductas:

- I. Golpes.
- II. Intentos de agresión.
- III. Participación activa en riñas.
- IV. Ingreso deliberado a una pelea ajena al propio jugador.
- V. Agresión al cuerpo arbitral.
- VI. Agresión al personal de la organización.
- VII. Agresión a aficionados.
- VIII. Incitación a una pelea.

ARTÍCULO 70. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la determinación de la sanción aplicable a las conductas reguladas en el presente Capítulo, se considerarán:

- I. La gravedad de la conducta.

- II. El grado de participación del infractor.
- III. La intencionalidad.
- IV. Las consecuencias generadas.
- V. La reincidencia.
- VI. La conducta observada por el infractor con posterioridad al incidente.

ARTÍCULO 71. FALTAS AGRAVADAS.

Las agresiones físicas, así como las agresiones cometidas en contra del cuerpo arbitral o del personal de la organización, se clasificarán como faltas agravadas para efectos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72. SANCIONES APLICABLES.

Conforme a los criterios establecidos en el presente Capítulo, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- I. Suspensión por determinado número de Partidos.
- II. Suspensión temporal.
- III. Suspensión por el resto del torneo.
- IV. Expulsión definitiva de la competencia.

ARTÍCULO 73. PROCEDIMIENTO APLICABLE.

La determinación de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo corresponderá al Comité Disciplinario, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XVII, sin perjuicio de la autoridad final del Comité Administrativo.

CAPÍTULO XV. SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 74. EXCLUSIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS COMO MEDIDA DISCIPLINARIA.

En ningún caso se impondrán sanciones económicas como medida disciplinaria conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 75. TIPOS DE SANCIONES.

Las sanciones disciplinarias aplicables serán las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal.
- III. Suspensión por determinado número de Partidos.
- IV. Suspensión por el resto del torneo.
- V. Expulsión de la competencia.

ARTÍCULO 76. INFRACCIONES LEVES.

Se considerarán infracciones leves aquellas conductas contrarias al presente Reglamento que no impliquen violencia, riesgo para terceros ni afectación grave al desarrollo de la competencia, tales como incumplimientos administrativos menores o faltas de respeto que no alcancen el grado de gravedad a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 77. INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves aquellas conductas que impliquen faltas de respeto graves, conductas intimidatorias, incumplimientos reiterados al presente Reglamento, o cualquier otra conducta que, sin llegar a los extremos de violencia física, afecte de manera relevante el desarrollo o la integridad de la competencia.

ARTÍCULO 78. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves la violencia física, las agresiones al cuerpo arbitral o al personal de organización, la utilización de jugadores no registrados o no elegibles con intención de obtener ventaja indebida, y las demás conductas clasificadas expresamente como faltas agravadas conforme al Capítulo XIV.

ARTÍCULO 79. AGRAVANTES Y ATENUANTES.

Para la individualización de la sanción se considerarán como agravantes, entre otras circunstancias, la reincidencia, la premeditación, la afectación a terceros y la posición de autoridad o representación del infractor dentro de su Equipo o Institución.

Se considerarán como atenuantes, entre otras circunstancias, el reconocimiento oportuno de la conducta, la ausencia de antecedentes disciplinarios y la colaboración con la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 80. REINCIDENCIA.

Se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido sancionado con anterioridad durante la misma Temporada, incurra nuevamente en una conducta contraria al presente Reglamento. La reincidencia dará lugar al agravamiento de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 81. PROCEDIMIENTO, NOTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

La determinación de las sanciones disciplinarias corresponderá al Comité Disciplinario, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XVII.

Toda sanción deberá ser notificada a la Institución correspondiente a través de los medios oficiales de comunicación establecidos en el Capítulo XIX.

Los efectos de una suspensión iniciarán a partir del Partido inmediato siguiente a la notificación de la sanción, salvo determinación expresa en contrario del Comité Disciplinario.

Tratándose de infracciones graves o muy graves, el presunto infractor tendrá derecho a ser escuchado por el Comité Disciplinario antes de la determinación definitiva de la sanción, en los términos que dicho órgano establezca.

En todo caso, la sanción impuesta deberá ser proporcional a la conducta cometida.

CAPÍTULO XVI. OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 82. CUOTA DE INSCRIPCIÓN, CONCEPTOS INCLUIDOS Y PLAZO DE PAGO.

La cuota de inscripción para la Temporada 2026-B será de \$9,500.00 MXN más IVA por Equipo participante. La cuota incluirá:

- I. Servicio de arbitraje de los Partidos oficiales.
- II. Registro, captura y publicación de estadísticas de competencia.
- III. Acceso y registro en la plataforma oficial de la Liga.
- IV. Premiación oficial de la Temporada.
- V. Participación en la etapa de Playoffs para los Equipos que obtengan su clasificación deportiva.

Cada Institución deberá cubrir la totalidad de la inscripción correspondiente a más tardar durante la Jornada 4.

ARTÍCULO 83. INEXISTENCIA DE PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS.

No existirán prórrogas automáticas ni excepciones automáticas respecto del plazo establecido en el artículo anterior. Cada Institución será responsable del cumplimiento oportuno de sus obligaciones económicas frente a la organización.

ARTÍCULO 84. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ADEUDO AL MOMENTO DEL PARTIDO.

Si un Equipo se presenta a un Partido con adeudo respecto de su obligación económica, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El Representante de Liga notificará al Equipo la existencia del adeudo.
- II. El Equipo tendrá oportunidad de cubrir el adeudo dentro del tiempo de tolerancia aplicable conforme al Capítulo VIII.
- III. Si el pago no es cubierto dentro de dicho plazo, el Representante de Liga podrá determinar que el encuentro no se dispute.
- IV. En dicho supuesto, el Equipo deudor perderá el Partido por Default.

La decisión a que se refiere el presente artículo podrá ser tomada por el Representante de Liga presente en el encuentro.

ARTÍCULO 85. CONSTANCIA ADMINISTRATIVA DEL INCUMPLIMIENTO.

Deberá quedar constancia administrativa de todo incumplimiento de obligaciones económicas, la cual será integrada al expediente correspondiente de la Institución para los efectos administrativos y disciplinarios a que haya lugar.

CAPÍTULO XVII. COMITÉ DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 86. NATURALEZA DEL COMITÉ DISCIPLINARIO.

El Comité Disciplinario es el órgano encargado de conocer, sustanciar y resolver los asuntos de naturaleza disciplinaria que se susciten con motivo del desarrollo de la Temporada 2026-B.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO.

Corresponderá al Comité Disciplinario:

- I. Analizar los reportes arbitrales.
- II. Revisar los incidentes que le sean puestos en conocimiento.
- III. Analizar las conductas antideportivas.
- IV. Revisar la evidencia disponible, incluyendo material audiovisual, en los términos del Capítulo XI.
- V. Determinar las sanciones que correspondan conforme al Capítulo XV.
- VI. Resolver las cuestiones disciplinarias que le sean sometidas.
- VII. Resolver las protestas de naturaleza administrativa, cuando corresponda conforme al Capítulo XVIII.

- VIII. Solicitar la información que estime necesaria a las Instituciones involucradas.
- IX. Escuchar a las partes cuando ello sea necesario conforme al Capítulo XV.
- X. Emitir las resoluciones que correspondan.

ARTÍCULO 88. SUBORDINACIÓN A LA AUTORIDAD FINAL DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO.

Las determinaciones del Comité Disciplinario estarán sujetas a la autoridad final del Comité Administrativo del Circuito Universitario MDN Sports, conforme al Capítulo XXII.

CAPÍTULO XVIII. PROTESTAS

ARTÍCULO 89. REQUISITOS DE FORMA DE LA PROTESTA.

Las protestas deberán:

- I. Presentarse por escrito.
- II. Ser presentadas por un Representante autorizado de la Institución.
- III. Presentarse dentro de las veinticuatro horas posteriores a la conclusión del encuentro correspondiente.
- IV. Identificar claramente el motivo de la protesta.
- V. Señalar los hechos en que se funda.
- VI. Indicar la disposición reglamentaria presuntamente incumplida.
- VII. Aportar la documentación que corresponda, cuando la hubiere.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores podrá dar lugar a que la protesta se tenga por no presentada.

ARTÍCULO 90. MATERIAS OBJETO DE PROTESTA.

Podrán ser materia de protesta, entre otras, las siguientes cuestiones:

- I. Elegibilidad de jugadores.
- II. Registro de jugadores.

- III. Incumplimientos administrativos.
- IV. Incumplimientos reglamentarios.
- V. Conductas disciplinarias.
- VI. Situaciones administrativas relacionadas con el desarrollo de la competencia.

ARTÍCULO 91. MATERIAS IMPROCEDENTES PARA MODIFICAR DECISIONES ARBITRALES.

No serán procedentes las protestas que pretendan modificar decisiones arbitrales tomadas durante el desarrollo del Partido, cuando se funden exclusivamente en videos, transmisiones, fotografías, repeticiones u opiniones de terceros.

El procedimiento de protesta regulado en el presente Capítulo no constituye, en ningún caso, un sistema de revisión arbitral.

ARTÍCULO 92. USO POSTERIOR DE MATERIAL AUDIOVISUAL.

Los materiales audiovisuales a que se refiere el artículo anterior podrán ser considerados por el Comité Disciplinario o por el Comité Administrativo en procedimientos disciplinarios o administrativos posteriores, cuando corresponda, conforme al Capítulo XI.

ARTÍCULO 93. RESOLUCIÓN DE LAS PROTESTAS.

Las protestas relativas a las materias señaladas en el presente Capítulo serán resueltas por el Comité Disciplinario, sin perjuicio de la autoridad final del Comité Administrativo conforme al Capítulo XXII.

CAPÍTULO XIX. COMUNICACIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 94. MEDIOS OFICIALES RECONOCIDOS.

Para efectos administrativos y de notificación formal, se reconocen como medios oficiales de comunicación del Circuito Universitario MDN Sports:

- I. El grupo oficial de WhatsApp de Representantes.
- II. Los comunicados oficiales emitidos directamente por la organización.
- III. La plataforma oficial de la Liga, cuando se encuentre habilitada para dichos efectos.
- IV. El rol de juegos publicado por la organización.
- V. El correo electrónico u otro medio que la organización designe expresamente como canal oficial.

Las redes sociales oficiales del Circuito se considerarán medios de difusión y promoción. Podrán utilizarse para publicar calendarios, resultados, estadísticas, avisos generales y contenido institucional, pero no sustituirán la notificación directa a una Institución cuando se trate de sanciones, resoluciones disciplinarias o decisiones administrativas individualizadas.

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE MANTENERSE INFORMADO.

Será responsabilidad de cada Institución mantenerse informada de manera permanente respecto de los comunicados difundidos a través de los medios oficiales establecidos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE COMUNICACIÓN.

Corresponderá al encargado institucional dar seguimiento oportuno a los medios oficiales y transmitir la información correspondiente a jugadores, coach, staff y acompañantes de su Institución.

ARTÍCULO 97. FORMA DE NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES Y RESOLUCIONES.

Una comunicación administrativa se considerará oficial cuando sea emitida por la organización a través de alguno de los medios formales establecidos en el Artículo 94. Las modificaciones a la programación podrán comunicarse mediante los canales oficiales correspondientes. Las sanciones, resoluciones disciplinarias y decisiones administrativas individualizadas deberán notificarse directamente al Representante de la Institución involucrada por un medio oficial de comunicación, sin que su publicación en redes sociales sea requisito de validez.

ARTÍCULO 98. EFECTOS DE LA FALTA DE REVISIÓN DE LOS MEDIOS OFICIALES.

La falta de revisión de los medios oficiales de comunicación por parte de una Institución no eximirá a ésta del cumplimiento de las disposiciones, modificaciones, sanciones o resoluciones comunicadas a través de dichos medios.

CAPÍTULO XX. DERECHOS DE IMAGEN Y TRANSMISIÓN

ARTÍCULO 99. USO DE IMAGEN Y MATERIAL AUDIOVISUAL.

El Circuito podrá generar fotografías, videos, transmisiones, entrevistas y demás material audiovisual durante el desarrollo de la competencia. La autorización individual para el uso de imagen de jugadores y demás participantes se sujetará a lo expresamente establecido en la Carta Responsiva correspondiente y a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 100. FINALIDADES DEL MATERIAL AUTORIZADO.

Cuando exista autorización válida conforme a la Carta Responsiva, el material audiovisual podrá utilizarse para fines de difusión, comunicación, archivo, promoción institucional y promoción deportiva del Circuito, dentro del alcance expresamente autorizado.

ARTÍCULO 101. ALCANCE Y LÍMITES DE LA AUTORIZACIÓN.

El uso de imagen no se presumirá por el solo hecho de participar en la competencia. Su alcance, vigencia y condiciones se determinarán en la Carta Responsiva y se ejercerán con apego a la legislación aplicable en materia de derechos de imagen y protección de datos personales. En el caso de participantes menores de edad, las autorizaciones correspondientes deberán ser otorgadas por su padre, madre o tutor legal en los términos establecidos en la Carta Responsiva.

CAPÍTULO XXI. SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 102. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL, CONDICIÓN FÍSICA Y DEBER DE INFORMACIÓN.

Cada jugador será responsable de comunicar oportunamente cualquier condición médica o física relevante que pueda representar un riesgo para su participación en la práctica del basketbol y deberá observar las recomendaciones médicas que le hayan sido indicadas. La participación en la Liga no

constituirá, por sí misma, una declaración implícita de aptitud médica o física. Las manifestaciones y consentimientos correspondientes se documentarán mediante la Carta Responsiva individual.

ARTÍCULO 102 BIS. CARTA RESPONSIVA OBLIGATORIA.

Será requisito indispensable para que un jugador quede habilitado para participar en Partidos oficiales que la organización cuente con su Carta Responsiva individual debidamente firmada en el formato establecido por la Liga. La Carta Responsiva deberá contemplar, entre otros aspectos, el consentimiento de participación, el reconocimiento de los riesgos inherentes a la práctica deportiva, las manifestaciones relacionadas con condición física y seguridad, así como las autorizaciones legalmente procedentes en materia de tratamiento de datos personales y uso de imagen. La falta de entrega de la Carta Responsiva impedirá la participación del jugador, aun cuando haya cumplido los demás requisitos de registro y elegibilidad.

ARTÍCULO 102 TER. PARTICIPANTES MENORES DE EDAD.

Cuando el jugador sea menor de edad, incluyendo a quienes participen en la Categoría Juvenil C, la Carta Responsiva deberá ser firmada adicionalmente por su padre, madre o tutor legal. Ningún jugador menor de edad podrá participar en un Partido oficial mientras la organización no cuente con la Carta Responsiva y autorización correspondiente.

ARTÍCULO 103. CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE SEGURIDAD.

Los jugadores, coaches, staff, representantes y acompañantes deberán observar una conducta preventiva y seguir en todo momento las instrucciones que, en materia de seguridad, emitan los árbitros, el Representante de Liga y el personal de organización.

ARTÍCULO 104. FACULTAD DE SUSPENDER, RETRASAR, CANCELAR O INTERRUPIR UN ENCUENTRO.

La Liga podrá suspender, retrasar, cancelar o interrumpir un encuentro cuando exista riesgo razonable para la integridad de jugadores, árbitros, aficionados, staff o personal de organización.

ARTÍCULO 105. SITUACIONES QUE AMERITAN SUSPENSIÓN.

Podrán dar lugar a la suspensión, retraso, cancelación o interrupción de un encuentro, entre otras, las siguientes situaciones:

- I. Incendios.
- II. Presencia de humo.
- III. Condiciones inseguras en la instalación.
- IV. Fallas de las instalaciones.
- V. Emergencias médicas o de otra naturaleza.
- VI. Casos de fuerza mayor.
- VII. Riesgos externos a la competencia.

ARTÍCULO 106. AUTORIDAD PARA SUSPENDER Y DETERMINACIÓN POSTERIOR.

Corresponderá al Representante de Liga, en coordinación con el cuerpo arbitral, determinar la suspensión, retraso, cancelación o interrupción de un encuentro conforme al presente Capítulo.

Corresponderá al Comité Administrativo determinar, con posterioridad al incidente, la continuación, reprogramación o conclusión definitiva del encuentro afectado.

CAPÍTULO XXII. DISPOSICIONES FINALES Y CONSEJO DE ENTRENADORES

ARTÍCULO 107. MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

El Comité Administrativo del Circuito Universitario MDN Sports es la máxima autoridad administrativa de la competencia, sin perjuicio de la participación del Consejo de Entrenadores en los asuntos expresamente previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 108. CONSEJO DE ENTRENADORES: INTEGRACIÓN Y FINALIDAD.

Se constituirá un Consejo de Entrenadores como órgano colegiado de participación del proyecto deportivo del Circuito Universitario MDN Sports. El Consejo estará integrado por los coaches o representantes técnicos acreditados de los Equipos participantes, conforme a la mecánica de representación que determine la organización. Sus finalidades serán:

- I. Incluir activamente a los entrenadores en el desarrollo y mejora del proyecto.
- II. Generar propuestas deportivas, operativas y formativas para el crecimiento de la Liga.
- III. Analizar necesidades comunes de los Equipos y categorías.
- IV. Participar en la discusión de criterios que favorezcan la equidad, el desarrollo y la correcta operación de la competencia.
- V. Participar, junto con el Comité Administrativo, en la resolución de situaciones deportivas u operativas no previstas expresamente en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 109. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO Y CASOS NO CONTEMPLADOS.

Corresponderá al Comité Administrativo la interpretación oficial de las disposiciones expresamente contenidas en el presente Reglamento. Toda situación deportiva u operativa que no se encuentre expresamente prevista será analizada y resuelta por el Comité Administrativo en conjunto con el Consejo de Entrenadores, procurando una decisión objetiva, equitativa y congruente con los principios y objetivos del Circuito. Cuando el asunto involucre directamente a un Equipo cuyo coach forme parte del Consejo de Entrenadores, dicho integrante deberá abstenerse de participar en la decisión específica cuando exista un conflicto de interés. Los procedimientos disciplinarios y protestas seguirán los órganos y procesos expresamente asignados por este Reglamento, sin perjuicio de que el Consejo de Entrenadores pueda emitir propuestas generales para mejorar la normativa futura.

ARTÍCULO 110. FACULTAD DE EMITIR CRITERIOS ADMINISTRATIVOS Y PROPUESTAS DE MEJORA.

El Comité Administrativo podrá emitir los criterios administrativos necesarios para la correcta aplicación de las disposiciones expresas del presente Reglamento. El Consejo de Entrenadores podrá presentar propuestas de mejora, modificación o incorporación de criterios deportivos y operativos para temporadas subsecuentes o, cuando proceda, para resolver situaciones no previstas conforme al Artículo 109.

ARTÍCULO 111. OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.

Las determinaciones emitidas conforme al presente Capítulo serán oficiales y obligatorias para efectos de la competencia. Las resoluciones sobre situaciones deportivas u operativas no previstas deberán quedar asentadas o comunicadas por la organización a las Instituciones participantes para

asegurar uniformidad en su aplicación.

ARTÍCULO 112. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El presente Reglamento podrá ser modificado cuando resulte necesario para el correcto desarrollo de la competencia. Las propuestas de modificación de naturaleza deportiva u operativa podrán ser analizadas con el Consejo de Entrenadores antes de su aprobación por el Comité Administrativo. Toda modificación deberá ser publicada a través de los medios oficiales de comunicación establecidos en el Capítulo XIX para surtir efectos frente a las Instituciones participantes.

ARTÍCULO 113. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación oficial por parte del Circuito Universitario MDN Sports y regirá durante la totalidad de la Temporada 2026-B.

ANEXOS REGLAMENTARIOS RECOMENDADOS

Para el adecuado funcionamiento administrativo de la Temporada 2026-B, se recomienda la utilización de los siguientes formatos, sin que su desarrollo íntegro forme parte del presente Reglamento:

1. Formato de registro de jugadores

Finalidad: Instrumento mediante el cual una Institución presenta ante la organización la información y documentación de cada jugador para efectos de su registro conforme al Capítulo III y al Capítulo IV.

Responsable de su uso: Representante institucional.

Información mínima: Datos del jugador, CURP, fotografía, Institución que representa y demás información requerida para acreditar su elegibilidad.

2. Formato de altas y bajas

Finalidad: Instrumento mediante el cual se solicitan modificaciones a la plantilla registrada de un Equipo, dentro del plazo establecido en el Capítulo IV.

Responsable de su uso: Representante institucional.

Información mínima: Identificación del Equipo, jugador dado de alta o de baja, Jornada en que se solicita y motivo.

3. Formato de protesta

Finalidad: Instrumento mediante el cual una Institución presenta formalmente una protesta conforme al Capítulo XVIII.

Responsable de su uso: Representante autorizado de la Institución.

Información mínima: Partido correspondiente, motivo, hechos, disposición reglamentaria presuntamente incumplida y documentación de soporte.

4. Formato de reporte disciplinario

Finalidad: Instrumento mediante el cual se documenta un incidente susceptible de análisis por el Comité Disciplinario conforme al Capítulo XVII.

Responsable de su uso: Representante de Liga, cuerpo arbitral o personal de organización.

Información mínima: Partido, fecha, descripción del incidente, personas involucradas y evidencia disponible.

5. Formato de resolución disciplinaria

Finalidad: Instrumento mediante el cual el Comité Disciplinario documenta y notifica la sanción impuesta conforme al Capítulo XV.

Responsable de su uso: Comité Disciplinario.

Información mínima: Identificación del infractor, conducta sancionada, clasificación de la infracción, sanción impuesta y fundamento.

6. Carta de Aceptación del Reglamento

Finalidad: Instrumento mediante el cual la Institución y sus integrantes manifiestan formalmente el conocimiento y aceptación del presente Reglamento.

Responsable de su uso: Representante institucional, jugadores, coach y staff.

Información mínima: Identificación de la Institución y de los firmantes, y declaración expresa de aceptación.

7. Formato de control de pagos

Finalidad: Instrumento mediante el cual la organización lleva el registro de las obligaciones económicas de cada Institución conforme al Capítulo XVI.

Responsable de su uso: Organización del Circuito.

Información mínima: Identificación de la Institución, monto correspondiente, fecha límite y estado del pago.

8. Formato de reporte oficial de partido

Finalidad: Instrumento mediante el cual se documenta el desarrollo y resultado oficial de cada encuentro.

Responsable de su uso: Mesa técnica y Representante de Liga.

Información mínima: Equipos participantes, resultado, incidencias relevantes y firma de los responsables.

9. Formato de identificación de representante institucional

Finalidad: Instrumento mediante el cual se acredita formalmente a la persona designada como Representante de una Institución ante la organización.

Responsable de su uso: Institución participante.

Información mínima: Datos del Representante designado y datos de la Institución que representa.

10. Formato de autorización o solicitud de reprogramación

Finalidad: Instrumento mediante el cual se solicita y, en su caso, se autoriza una

modificación al rol de juegos conforme al Capítulo VII.

Responsable de su uso: Representante institucional y organización del Circuito.

Información mínima: Partido afectado, motivo de la solicitud, propuesta de solución y autorización expresa de la organización.

11. Carta Responsiva individual

Finalidad: Instrumento obligatorio mediante el cual cada jugador manifiesta su consentimiento de participación y documenta las declaraciones y autorizaciones aplicables en materia de riesgos deportivos, seguridad, condición física, datos personales y uso de imagen.

Responsable de su uso: Cada jugador; cuando sea menor de edad, también su padre, madre o tutor legal.

Información mínima: Identificación del participante, Institución y categoría; declaración de consentimiento; reconocimiento de riesgos; información y autorizaciones aplicables; firma del participante y, cuando corresponda, del padre, madre o tutor legal.